

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
MUECHA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 3 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y detención de las caballerías robadas en Pamplona, cuyas señas son las siguientes: un macho capón de 8 años, castaño oscuro, buen estado de carnes, alzada un metro 47 centímetros; otro macho también capón, de 9 años, castaño claro, buen estado de carnes, alzada un metro 54 centímetros; una mula castaño oscuro, de 11 años, alzada un metro 60 centímetros, todas destinadas á la labranza; caso de ser habidas, lo pondrán en mi conocimiento por el medio más rápido á los fines consiguientes.

Logroño 4 de Junio de 1900.

El Gobernador,  
Manuel Baamonde.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 21 del actual;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien resolver:

Primero. Las visitas de inspección deberán referirse principalmente á los conceptos siguientes: estado actual de la Adminis-

tración de justicia en el Tribunal que haya de ser visitado; información relativa al personal del mismo; resoluciones que inmediatamente debieran adoptarse; reformas que pudieran tenerse presentes en una nueva organización judicial.

Segundo. En el primero de los conceptos expresados se comprenderán, entre otros particulares, los relativos al número de pleitos, causas y asuntos de todas clases, de que anualmente conoce el Tribunal, con expresión de los que existan pendientes, horas destinadas al despacho de ellos, resultado del libro de asistencias, puntualidad en la celebración de juicios y cuanto del régimen interior pueda relacionarse con el buen servicio de la Administración de justicia; ejecutorias que estén sin cumplimentar, motivos que ordinariamente producen la suspensión de visitas y causas, retraso que se observe en los asuntos y origen del mismo, con todo lo demás que el Visitador acuerde para formar exacta idea del estado de la Administración de justicia y modo de ejercerse.

Tercero. La información relativa al personal ha de ser considerada bajo los aspectos de aptitud física, moral y profesional de cada uno de los funcionarios, no limitando las apreciaciones á conceptos vagos y generales, sino razonando, dentro de cada uno de dichos órdenes, cuantos datos y antecedentes puedan servir de fundamento á la información.

Cuarto. Que según previene el art. 3.º del Real decreto de 21 del actual, el Presidente del Tribunal Supremo y los de las Audiencias podrán limitar, por ahora, el número de Tribunales que hayan de ser visitados, especificando en esos casos la razón de tales limitaciones.

Quinto. La elección de Visitador deberá recaer en el funciona-

rio cuyas aptitudes y práctica aconsejen nombramiento, sin tener para nada en cuenta el turno, la antigüedad ni otra circunstancia meramente accidental.

Sexto. Que todos aquellos casos en que la Delegación esté autorizada por la ley, puedan ejercerla los Presidentes, siempre que no sufra menoscabo el importante servicio de la inspección.

Séptimo. Los Presidentes cuando lo consideren indispensable, propondrán al Ministerio de Gracia y Justicia el nombramiento de Secretario ó Auxiliar de la dotación de sus Tribunales, que necesiten para el desempeño de su misión, ajustándose á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1895.

Octavo. Que el plazo señalado para la práctica de la visita pueda prorrogarse á propuesta del Visitador respectivo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada caso, y sin que se prolongue su terminación más allá del 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1900.

MARQUÉS DEL VADILLO

Sr. Presidente del Tribunal Supremo y Presidentes de las Audiencias territoriales.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de aplicar lo antes posible las disposiciones establecidas en el Real decreto de 18 del corriente, y sobre todo en la parte á que hace referencia á la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza para dar la mayor unidad á la forma, procurando armonizarla con las facultades concedidas á los Rectores de los distritos universitarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se suspendan las oposiciones de las Escuelas que en la actualidad se hallen anunciadas y no hayan comenzado los Tribunales respectivos á practicar los correspondientes ejercicios, debiendo proveerse en virtud de lo prevenido en aquella Real disposición, á propuesta de los respectivos Rectores y en el turno que á juicio de los mismos corresponda, sujetándose á las prescripciones establecidas en dicho Real decreto, y á las que para aplicación del mismo han de dictarse muy en breve, y en su consecuencia los Tribunales nombrados al efecto remitirán á este Centro cuantos expedientes que de los opositores tengan en su poder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESIÓN DE 10 DE ABRIL DE 1900.

En la ciudad de Logroño á diez de Abril de mil novecientos, y siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron en la sala destinada al efecto y bajo la presidencia del señor don José María Arnedo, los señores que á continuación se expresan:

Vocales..... Sr. La Riva.

» Machado.

» Alonso.

» Barajas.

Secretario..... Sr. Eguíluz.

Facultativos..... D. José Quintana.

» Marco Antonio Díaz de Cerio.

Talladores.... D. Leonardo Benito.

» Esteban Juan

Discordia..... D. Valentín Labaca Fernández

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando la revisión de excepciones, fueron llamados los mozos del pueblo de

**TOBÍA**

**REEMPLAZO DE 1899**

Número 1. Julián Gómez Armas. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

**REEMPLAZO DE 1898**

Número 3. Cristóbal Lozano Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

**TORRECILLA SOBRE ALESANCO**  
**REEMPLAZO DE 1899.**

Número 1. Laureano Monzoncillo Manzanares. Alegó la excepción de hijo de viuda pobre, y fué exceptuado sin reclamación:

Resultando que el mozo tiene un hermano llamado Pantaleón, que nació el día 27 de Junio 1883, por lo que cumple la edad de 17 años antes del día del ingreso en Caja que, según el art. 143 de la ley, se halla señalado para el día 1.º de Agosto:

Considerando que según lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo de 1898, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Junio, cuando en el período que medie desde la declaración de soldado hasta el del ingreso en Caja, cese alguna excepción por hecho que ha de realizarse cual es la edad de los hermanos, se revocará aquella aunque no medie reclamación de parte. Se acordó desestimar la excepción expuesta y declarar soldado al mozo.

**REEMPLAZO DE 1898**

Número 1. Miguel Herreros Francia. Reconocido, fué declarado inútil. Se le excluyó temporalmente del servicio militar, con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

**URUÑUELA**

**REEMPLAZO DE 1899.**

Número 12. Angel Osorio Hernández. Tallado, resultó corto para activo.

Núm. 13. Teodoro Estobas Marijuan. Medido y alcanzando la estatura de 1'545 metros, se le declaró soldado.

**REEMPLAZO DE 1898.**

Número 11. Faustino Marijuan Guinea. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

**REEMPLAZO DE 1897.**

Número 8. Martín Ojeda Francia; y

Núm. 12. Daniel Torrecilla Loza. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos.

Núm. 14. Santiago Marcelino Sáez Valle. Reconocido, fué declarado inútil y excluido temporalmente con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

**VENTOSA**  
**REEMPLAZO DE 1899.**

Número 1. Tomás Rodríguez Pérez. Tallado y alcanzando la estatura 1'555, se le declaró soldado.

Núm. 2. Román Bayo Justo. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 3. Francisco García Dueñas. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar, con arreglo el caso 1.º, artículo 83 de la ley.

Núm. 6. Julián Lara Nestares. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Medido, resultó corto para activo. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito con arreglo al caso 2.º, art. 87 de la ley, y excluido temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la misma.

**REEMPLAZO DE 1897**

Número 3. Gregorio Pastor Navaridas; y

Núm. 4. Andrés Izquierdo Asensio. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 5. Dionisio Ceniceros Pérez. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 9. Melitón Bazares Aguado. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

**VENTOSA**

**REEMPLAZO DE 1899.**

Número 6. José Muñoz García. Medido, resultó corto para activo, excluyéndosele temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

**VILLAR DE TORRE**

**REEMPLAZO DE 1899**

Número 3. Teodoro del Pozo Hernández. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 4. Tomás Blanco Burgos. Medido y alcanzando la talla de 1'52, se le declaró soldado.

**REEMPLAZO DE 1898**

Número 2. Víctor Martínez Azofra. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 4. Máximo Untoria Alguea, hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

**REEMPLAZO DE 1897.**

Número 8. Indalecio Ochoa Fernández; hijo de viuda pobre. Exceptuado sin reclamación.

Visto el expediente, se confirmó el fallo.

**MANSILLA**

**REEMPLAZO DE 1898.**

Número 1. Bartolomé Martínez Velasco. Medido, resultó corto para activo, excluyéndosele temporalmen-

te del servicio militar con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 3. Julián Salas Martínez. Alegó ser hijo de madre casada con persona sexagenaria; se acordó ordenar al Alcalde remita la partida de bautismo del marido de la madre.

**VILLAVELAYO**

**REEMPLAZO DE 1898**

Número 2. Saturnino Alviz Vallasteros. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre, y fué declarado exceptuado sin reclamación. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

**REEMPLAZO DE 1897.**

Número 2. Nemesio García Pablo; y

Núm. 3. Eusebio Juan Benito Dominguez. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres sexagenarios y pobres. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos.

**ALMARZA**

**REEMPLAZO DE 1899**

Número 1. Martín Reinares Herrera. Alegó ser hijo de padre impedido. No presentándose á ser reconocido por hallarse enfermo, se acordó lo verifique en la mañana del día 9 de Mayo.

**REEMPLAZO DE 1898.**

Número 1. José Hernáiz Hernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

**REEMPLAZO DE 1897.**

Número 2. Agustín Ochoa Fernández. Revisado, fué declarado inútil.

**CABEZÓN DE CAMEROS**

**REEMPLAZO DE 1897.**

Número 2. Victoriano Moreno Pascual; y

Número 3. José Ramón Blanco. Reconocidos y declarados útiles condicionales, se acordó pasaran á observación.

**GALLINERO.**

**REEMPLAZO DE 1898**

Número 3. Cándido Viguera González. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

**TORRECILLA DE CAMEROS**

**REEMPLAZO DE 1899**

Número 2. Segundo Martínez de Laguna. Exceptuado sin reclamación como hijo único de madre célibe. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 3. Jacinto Argamaniz Moreno. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

**REEMPLAZO DE 1898.**

Número 3. Orencio Matínez de

Piaillos y Sólo de Zaldivar. Exceptuados sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 7. Martín Martínez Lardo. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 13. Anastasio García Moreno. Exceptuado como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 15. Leocadio Munilla Guerrero. Reconocido, fué declarado inútil.

**REEMPLAZO DE 1897.**

Número 7. Prudencio Sáenz de Tejada y García; y

Núm. 8. Esteban Pastor Galilea. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 12. Celestino Astola y Sáez de Villarreal. Exceptuado como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 20. Angel Sáez de Tejada y Sáez López. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 22. Rufino Soba Pérez. Alegó defecto físico y ser hijo de viuda pobre. Reconocido, fué declarado útil. Revisado el expediente, se le declaró exceptuado con arreglo al caso 2.º, art. 87 de la ley.

Núm. 26. Antonio Rodríguez y Martínez de Piaillos; y

Núm. 30. Ruperto Ortega Soldevilla. Reconocidos y declarados inútiles, se les excluyó temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 33. Cosme Damián Sáenz Jiménez; y

Núm. 38. Matías Rubio de Victoriano. Exceptuados como hijos de padres sexagenarios. Vistos los expedientes, se confirmaron los fallos.

**LAGUNA**

**REEMPLAZO DE 1899**

Número 4. Paulino Sáez García. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

**REEMPLAZO DE 1898.**

Número 5. Pedro Valdemoros y Valdemoros. Alegó ser hijo de viuda pobre. No justificando la pobreza de otro hermano que tiene llamado Santos, de estado casado, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya y remita expediente que justifique dicho extremo, así como que su esposa no ejerce industria alguna lucrativa.

**REEMPLAZO DE 1897.**

Número 6. Plácido García Calonge; hijo de viuda. No probando el extremo de la pobreza de otro hermano que tiene llamado Cándido, de estado casado, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya y remita expediente

que justifique la pobreza del referido hermano, así como de que la esposa de este no ejerce industria alguna lucrativa.

**LUEZAS**  
REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Hilario Lázaro Terroba. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. José Díez Terroba; hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 2. Ruperto Gil Lázaro. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 4. Francisco Terroba Sáenz. Soldado pendiente de justificar la existencia de hermano en el Ejército. Habiendo cesado la excepción, se acordó declararle soldado definitivo y dar conocimiento á Zona de este acuerdo para la anotación correspondiente.

**LUMBRERAS**  
REEMPLAZO DE 1899

Núm. 6. Agapito Delgado Yanguela. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 7. Romualdo del Peral Gil. Alegó ser hijo de madre casada con persona sexagenaria y pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

Núm. 3. Francisco Ortiz Gómez; y  
Núm. 5. Isabelo Silva Martínez. Exceptuados como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos.

REEMPLAZO DE 1897

Número 4. Seraffín Moreno Martínez; hijo único de padre pobre y sexagenario.

Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

**MURO DE CAMEROS**  
REEMPLAZO DE 1898

Número 3. Eugenio Fraile Bermejo. Tallado y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

**NESTARES**  
REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Norberto Villarreal Larios. Alegó ser hijo de viuda pobre. Reconocido un hermano del mozo llamado Anastasio, mayor de 17 años, considerado impedido para el trabajo y probados todos los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

**NIEVA DE CAMEROS**  
REEMPLAZO DE 1899.

Número 10. Eduardo Bermeosolo Marín. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898

Número 10. Felipe Arribas Gómez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 10. Cosme Sáenz Tovía; hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

**PINILLOS**  
REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Graciano Tomás del Saz González. Alegó ser huérfano de padres y mantener á su abuela viuda y pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Santiago Velilla del Saz. Reconocido, fué declarado útil condicional; se acordó pasara á observación.

Núm. 4. Cándido Vidaurreta Sáez; hijo de padre pobre é impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

**PRADILLO**  
REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Lorenzo González García. Medido, resultó corto para activo.

**RABANERA**  
REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Esteban Arribas Santa María. Recluido en el Manicomio provincial de esta ciudad; se acordó reclamar certificación de su estado del Sr. Médico Director del establecimiento.

Núm. 3. Francisco Merino Martínez. Exceptuado en el año anterior por tener un hermano en el Ejército. No habiendo revisado el Ayuntamiento la excepción, se acordó ordenar á la Corporación municipal revise la excepción con citación contraria, remitiendo copia certificada del acuerdo que adopte y las pruebas presentadas en pró y en contra.

**SAN ROMÁN**  
REEMPLAZO DE 1899.

Número 4. Ricardo Fernández Munillas. Exceptuado como hijo de viuda pobre.

Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 5. Valeriano Reinares Reinares. Alegó la excepción de hijo de padre sexagenario. No justificando el casamiento de sus hermanos Víctor, Fausto y Bonifacio, se acordó ordenar al Alcalde remita documentos que justifiquen este extremo, así como la pobreza de éstos y de que sus esposas no ejercen industria alguna lucrativa.

Núm. 8. Martín Fernández Lasantá. Tallado y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 8. Gonzalo Martínez Fernández. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. José María Olmos Palacios. Reconocido, fué declarado inútil.

REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Guillermo Taberero Sáez. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

**VILLOSLADA**  
REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Manuel Rubio Gil.  
Núm. 3. Vicente Sánchez González; y

Núm. 7. Tiburcio García Hernández. Reconocidos y declarados inútiles, se les excluyó temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

**EL RASILLO**  
REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Raimundo Rentas Sáez. Exceptuado como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 1. Cipriano Sicilia Hernández. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Número 4. Santos Ortiz Sáenz. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil condicional, pasando á observación. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

**SANTA MARIA**  
REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Santiago Martínez Benito. Tallado y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 3. Cándido Pérez Martínez. Exceptuado como hijo de viuda pobre.

Visto el expediente, se confirmó el fallo.

**TERROBA**  
REEMPLAZO DE 1897.

Número 3. Mateo Iñiguez Vallejo. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 4. Raimundo Vallejo García. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

**TORRE DE CAMEROS**  
REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Martín Martínez Laguna; hijo de padre pobre y sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

**ORTIGOSA**  
REEMPLAZO DE 1898.

Número 7. Fernando Abeytua Martínez. Medido, resultó corto para activo.

Núm. 4. Francisco García Iñigo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 14. Liborio Sáez Escalada. Declarado soldado pendiente en la revisión de 1899:

Resultando que la excepción se halla sin resolver, por lo que el Ayuntamiento no ha debido practicar la revisión de este mozo que sólo se extiende á los que definitivamente se les haya otorgado excepción, se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento.

**LA RIBA**  
REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Donato Gutiérrez Olmos; y

Núm. 3. Víctor Blanco Martínez. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres impedidos. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 4. Rufino Martínez Blanco; hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 7. Víctor Martínez Reinares. Soldado pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército en el año de su reemplazo. Habiendo cesado la excepción, se acordó declararle soldado definitivo; y dar conocimiento á Zona para la anotación correspondiente.

REEMPLAZO DE 1898

Número 5. Francisco Martínez Taberero. Reconocido, fué declarado inútil.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 12. Julián Blanco Sáenz. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

**TREVIJANO**  
REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Luis Sáenz Lázaro. No presentándose á ser tallado, se acordó lo verifique en la mañana del día 9 de Mayo próximo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 6. Germán Río Vallejo. Expuso ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido. No justificándose la pobreza de otros hermanos que tiene casados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente que justifique dicho extremo, así como el de que las esposas de estos no ejercen industria alguna lucrativa.

**VILLANUEVA**  
REEMPLAZO DE 1897.

Número 7. Juan José Victoriano Soriano Soriano. Exceptuado sin re-

clamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

**SOTO DE CAMEROS**  
REEMPLAZO DE 1899.

Número 4. Lope Fernández Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 5. Martín Merino Barruete. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 6. Juan de Dios Benito Elias; hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 12. Santiago Casero Sáenz; hijo de padre impedido y pobre. Tallado, resultó corto para activo. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito y excluido temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 13. José María Marcos Ruiz Prados. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 15. Modesto Bozalongo Vallejo. Exceptuado como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Inocente Grandes González; y

Núm. 6. Manuel Benito Lázaro Fernández.

Reconocidos y declarados útiles condicionales, se acordó pasaran á observación.

REEMPLAZO DE 1897

Número 17. Juan Martínez Martínez. Medido y alcanzando la estatura de 1'555, se le declaró soldado.

Núm. 21. Leandro Pascual Bozalongo. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 22. Domingo González Carrasco. Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano mayor de 17 años impedido para el trabajo. Reconocido el hermano, se acordó pasara á observación.

**NÁJERA**

REEMPLAZO DE 1899

Número 27. Toribio Fernández Carmes. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

**VALGAÑÓN**

REEMPLAZO DE 1897

Número 4. Hilario Mateo Alejo. Reconocido el padre después de haber estado sometido á observación, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Se acordó pasaran de nuevo á observación los mozos Luciano Mendi Abellana y Domingo Somaloma Ruiz.

Reconocidos después de haber estado sometidos á observación en concepto de útiles condicionales y declarados inútiles, se excluyeron temporalmente del servicio militar los mozos siguientes:

Núm. 7. Felipe Pérez León.—Briones, 1899.

Núm. 1. Juan Leiva Barriocanal.—Tirgo, 1899.

Núm. 5. Manuel Crespo Martínez.—Idem, 1898.

Núm. 1. Celedonio Altuzarra García.—Ezcaray, 1898.

Núm. 66. Victor González Bezares.—Haro, 1898.

Núm. 25. Germán Prior Untoria.—Santo Domingo, 1898.

Núm. 2. Julián Arce Pinedo.—Villalba, 1898.

Núm. 36. Angel Martínez Martínez.—San Vicente, 1897.

Núm. 81. Santiago Gerbea Menaga.—Haro, 1897; y

Núm. 9. Saturnino Villanueva Martínez.—Idem, 1897.

El Sr. Presidente ha advertido á los interesados el derecho que la ley les otorga para interponer recurso de queja ó de nulidad, según los casos, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del término de quince días, presentándolo ante esta Comisión y exhibiendo al propio tiempo la cédula personal, todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la vigente ley de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia quedada por el fallecimiento intestado de doña Valentina Valiente y Pérez, de setenta años, hija de Antonio y de Felipa, natural de Navarrete, viuda en terceras nupcias, ocurrido en esta ciudad la noche del veintinueve de Noviembre último, sin dejar descendientes ni ascendientes, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado en legal forma á deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que, transcurridos sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo acordado por providencia de hoy á virtud de pretensión formulada por don Castor Pérez y Sierra, vecino de Navarrete, en que solicita se le declare heredero de la finada, á la vez que á don Martín Casas y Pérez, doña Magdalena Casas y Pérez, don Domingo Josefez ó Santo Domingo y Pérez, don Francisco Valiente y Jiménez y doña Margarita

Valiente y Cárcamo, parientes colaterales dentro del cuarto grado civil.

Dado en Logroño á treinta y uno de Mayo de mil novecientos.—Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción del partido de Haro.

Hago saber: Que el martes veintiseis de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, ha de celebrarse en la sala Audiencia de este Juzgado, la subasta en quiebra de la porción de finca embargada como perteneciente á Cándido Miguel Rojas, en el procedimiento de apremio que contra él sigue el Procurador de Madrid, don Felipe Cano, sobre exacción de las costas causadas á su instancia en un recurso de casación que interpuso en causa sobre hurto de chopos, la que fué adquirida por Felipe Díez Soto, como resultado de la subasta celebrada en quiebra de don Pablo Miguel en trece de Marzo último, y por falta de pago del precio se celebra esta nueva subasta en quiebra, bajo las condiciones que se insertan á continuación de la finca, á saber:

Un terreno sito en el término de las Camarilas, jurisdicción de Castañares de Rioja, que se compone de cuatro fanegas y de ellas solo se venden tres fanegas y tres celemines en proindivisión con don Marcelino Miguel, á quien pertenecen los otros nueve celemines á la parte del Oeste; esta parte destinada á semillero de chopos, y el resto es cascajo con algunos plantones del mismo arbolado, y pegante al río Glera, con el que linda por Este; por Norte, mojonera de Tirgo; por Sur, Julio Martínez, y por Oeste, con la parte correspondiente á Marcelino Miguel, cuyo terreno ha sido valuado en cuatrocientas seis pesetas veinticinco céntimos.

**Condiciones**

1.ª Esta subasta se celebrará á costa del adquirente cesionario Felipe Díez Soto, y por lo tanto serán de su cargo los gastos que ocasione, así como la disminución que pueda resultar en el precio, y tendrá lugar en la forma ordinaria ó por pujas á la llana, y en ella se admitirán las proposiciones que se hagan cubriendo las dos terceras partes de la tasación dada á la finca.

2.ª Para optar á la subasta, cada licitador depositará previamente en la mesa del Juzgado la cantidad que ofrezca el que haga la primera proposición admisible, sin cuya garantía no se admitirá postura alguna, ni mejorar la que se hubiere hecho.

**Advertencia**

En los autos no resulta título inscripto de la finca que es objeto del remate; pero antes del otorgamiento de la Escritura de venta, se publica por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Quien quisiera hacer postura á la finca descrita, acuda en dicho día y hora al local del Juzgado, donde se admitirán las que se hagan con sujeción á las condiciones, y se rematarán en el postor más ventajoso.

Dado en Haro á treinta de Mayo de mil novecientos.—Santiago del Valle.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original, al que me remite. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio que firmo en Haro á treinta de Mayo de mil novecientos.—Pedro Balmaseda.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don Félix de Tosantos y Gil, Secretario del Ayuntamiento de Villalobar.

Hago saber: Que con el fin de dar cumplimiento á órdenes del señor Alcalde, he de notificar á don José María Marín, de Santo Domingo, Marqués de Lazán y Conde Espreleta, de Cuzcurrita, la comunicación del señor Gobernador, para que en término de ocho días nombren perito que presentarán ante esta Alcaldía, que les representen en la tasación de las fincas que se intenta expropiar con motivo de la conducción de aguas potables á los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo; advirtiéndoles que dicho perito habrá de reunir las condiciones señaladas en los artículos 21 de la vigente ley de Expropiación y en 32 de su reglamento, y que no concurriendo en él las condiciones señaladas ó dejando de hacer el nombramiento después del tiempo señalado, se entenderá que se conforman con el que actúe en nombre de los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo, y como dichos señores no tienen en esta villa persona que les represente, se les hace saber por medio de este anuncio.

Villalobar 28 de Mayo de 1900.—Félix de Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Asenjo.

Don Francisco Ortigosa Mayoral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación de altas y bajas del apéndice al amillaramiento, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con sus correspondientes títulos legales, en el término de ocho días contados desde la inserción del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornos 31 de Mayo de 1900.—Francisco Ortigosa.